

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

7306 Orden de 16 de mayo 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a personas físicas y entidades sin fin de lucro para inversiones en bienes inmuebles de carácter etnográfico del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover las personas físicas y entidades sin fin de lucro, para la recuperación, rehabilitación, restauración y puesta en valor, de bienes inmuebles, y en concreto: molinos de viento, molinos hidráulicos, norias, aljibes, salinas y hornos, integrantes del patrimonio cultural de carácter etnográfico.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 79, de 5 de abril de 2008), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Dispongo

Primero.-Objeto.

1.1 La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación, rehabilitación y restauración de bienes inmuebles del patrimonio etnográfico de la Región de Murcia, y en concreto: molinos de viento, molinos hidráulicos, norias, aljibes, salinas y hornos, por parte de las personas físicas y demás entidades sin ánimo de lucro, así como la redacción de proyectos de restauración de tales bienes, todo ello conforme a la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (BORM N.º 79, de 5 de abril de 2008).

1.2 Tendrán consideración prioritaria - no excluyente - las inversiones en bienes inmuebles que estén declarados bien de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como la redacción de proyectos para la rehabilitación o restauración de los mismos.

Segundo.-Régimen Jurídico

La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en la presente Orden, en la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (BORM N.º 79, de 5 de abril de 2008); Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, BOE n.º 276 de 18 de noviembre de 2003

y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM n.º 278, de 2 de diciembre de 2005.

Tercero.- Beneficiarios y requisitos para solicitar.

3.1 Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas e instituciones sin fin de lucro, que pretendan realizar, inversiones destinadas a lograr los objetivos que se indican en el artículo primero.

3.2 Con carácter general, para ser beneficiario de las subvenciones, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad física y capacidad de obrar, o personalidad jurídica en los términos de los artículos 29 y 35 del Libro I del Código Civil.

b) No tener obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estuvieren suspendidas o garantizadas.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

d) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento para poder obtener subvenciones.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia.

Cuarto.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

4.1 Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo al crédito para ello previsto en la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el 2008, en el concepto presupuestario 22.03.00.458A.784.21 "Transferencias de capital. A personas físicas para la restauración de bienes inmuebles del Patrimonio etnográfico Regional", proyecto 37612/2008, Subproyecto: 037612080001, consignado con una dotación de 125.000,00 euros.

4.2 Cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se prorrateará el mismo entre las solicitudes merecedoras de concesión, de modo proporcional a la puntuación obtenida.

4.3 La cuantía máxima de subvención a aportar por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes a cada proyecto, no podrá exceder de 50.000,00.- euros.

Quinto.- Límites por concurrencia.

El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, cualquiera que sea su origen, supere el coste total de la actividad o proyecto subvencionado. La obtención de tales ayudas deberá ser comunicada por los interesados

al órgano concedente, tan pronto como se conozcan, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Sexto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

6.1 Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo de instancia que figura como ANEXO I a esta Orden, que pueden ser obtenidas tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en aquellos registros habilitados para este fin, así como en las dependencias del servicio de patrimonio histórico.

6.2 Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán presentadas en el Registro General de la Consejería Cultura, Juventud y Deportes, situado en Casa Díaz Cassou, C/ Santa Teresa, n.º 21, CP 30.071 (horario de 9 horas a 14 horas de lunes a viernes), o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la convocatoria a la que concurren.

6.3 Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de 10 días hábiles, indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4 El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Séptimo.- Documentación necesaria.

Junto con la solicitud y los documentos que se indican en los apartados siguientes, los interesados presentarán la documentación requerida en esta orden de convocatoria; o en su defecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicarán la fecha y órgano de esta Administración en el que fueron presentados los documentos que se omiten por obrar ya en poder de la misma, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7.1 Deberá presentarse en todo caso:

7.1.1 Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar, mediante la presentación de DNI en el caso de personas físicas y Escritura de Constitución o Estatutos aprobados y registrados conforme al procedimiento legalmente establecido en el caso de personas jurídicas. (Fotocopia compulsada del D.N.I./ N.I.F. del firmante y, en su caso, del C.I.F. de la persona jurídica junto a la escritura de constitución, o fotocopia compulsada, de la sociedad solicitante).

7.1.2 Acreditación de la representación que se ostenta de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.1.3 Documentos que acreditan el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario según lo requerido en el Art.3 de la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (BORM N.º 79, de 5 de abril de 2008):

a)- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (ANEXO II de la presente Orden).

b)- La certificación de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

7.1.4- Declaración jurada de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención.

7.1.5- Denominación y localización de la actuación a subvencionar.

7.1.6- Uso al que se destinará el bien objeto de la actuación y compromiso de su mantenimiento durante un mínimo de veinticinco años (no aplicable a subvenciones para redacción de proyectos).

7.1.7- Plan de financiación de la actuación para la que se solicita la subvención y compromiso, por parte del solicitante, de aportar la cantidad que resulte necesaria para cubrir la financiación.

7.1.8- Acreditación de la propiedad del bien sobre el que se pretende actuar, mediante asiento registral, escritura pública o cualquier otro medio admitido en Derecho.

7.2 En el caso de restauraciones: Proyecto o anteproyecto firmado por técnico competente, ajustado a las indicaciones que le serán proporcionadas por la unidad correspondiente del Servicio de Patrimonio Histórico.

En relación con el proyecto o anteproyecto, se tendrá en cuenta el criterio básico de que el objetivo de la intervención es preservar y poner en valor lo existente, por lo que las actuaciones han de orientarse a recuperar, en la medida de lo posible, el estado original del inmueble. En los casos en los que sea necesaria la modernización, ésta se llevará a cabo siguiendo los criterios de la época de origen del inmueble, tanto desde el punto de vista estético como en tipologías, materiales y diseño de los elementos visibles.

7.3 En el caso de redacción de proyectos: Memoria sobre finalidad y alcance del proyecto que se pretende redactar, incluyendo estimación de los honorarios del redactor, firmada por técnico competente.

Octavo.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

8.1 El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo

que la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente.

8.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución es el Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

8.3 El Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico emitirá a tal fin un informe de preevaluación indicativo del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario. El informe será elevado a la Comisión de Evaluación. Los actos de gestión incluidos en el procedimiento se realizarán por el servicio de patrimonio histórico a cuyo programa corresponde el crédito asignado.

Noveno.-Comisión de Evaluación.

9.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación para el estudio valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios de valoración establecidos en los baremos.

9.2. Dicha Comisión estará presidida por la Subdirectora General de Cultura, que actuará como Presidenta, y tres vocales designados por ésta entre los técnicos adscritos a dicho Servicio, actuando uno de ellos como Secretario. Actuarán como suplentes los técnicos dependientes de dicho Servicio.

Presidente

D.^a Carmen Batres Marín - Blázquez.

Vocales

D. José Buendía López, Arquitecto

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

D. José Antonio Melgares Guerrero.

Asesor de Apoyo del Servicio de Patrimonio Histórico.

Vocales suplentes

D.^a M.^a del Carmen Martínez Ríos.

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

D. Miguel San Nicolás del Toro.

Técnico de Gestión de Arqueología.

Secretaria-Vocal

D.^a Lucía Abadía Cano.

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

Secretaria suplente- Vocal suplente

D.^a Marta Angostos Acedo.

Asesor de Apoyo.

En su funcionamiento, la comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en la materia, así como requerir de los interesados, documentación complementaria para mejor proveer, a través de la unidad instructora.

9.3. Para la valoración de las solicitudes, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Que se trate de actuaciones en inmuebles de carácter etnográfico con la consideración de bien de interés cultural o que, tengan incoado expediente para su declaración, catalogados, inventariados o recogidos en la base de datos de bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Hasta 10 puntos).

b) Que se pretenda completar actuaciones ya iniciadas. (Hasta 7 puntos).

c) El interés de la actuación que se pretende, a nivel de documento y propuesta, en el marco de las prioridades de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes. (Hasta 7 puntos).

d) El porcentaje de financiación aportado por el solicitante de la subvención. (Hasta 5 puntos).

e) Si se trata de actuaciones en inmuebles situados en conjuntos históricos declarados bienes de interés cultural, o de redacción de proyectos sobre los mismos y que dichos conjuntos dispongan de Plan Especial. (Hasta 3 puntos).

f) La participación de otras instituciones en la financiación de la actuación para la que se solicita la subvención. (Hasta 2 puntos).

9.4 Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario de la comisión levantará acta de los resultados de la evaluación efectuada.

Décimo. Propuestas de resolución.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el Órgano Instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Consejero para su aprobación, junto a la propuesta de autorización y disposición del gasto del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales. Dado que el importe de la subvención no puede superar individualmente la cantidad de 50.000,00.-euros, tanto la concesión como la denegación y cuantos actos se deriven o sean consecuencia de las atribuciones las que se refiere el artículo segundo de la Orden de 18 de septiembre de 2007, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, serán acordados por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales por delegación del Consejero.

No será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los

aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes.

Undécimo.- Resolución y notificación.

La Resolución del procedimiento, que será motivada, será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en la Plaza Fontes, n.º 2, Palacio de los Pacheco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior.

El vencimiento de dicho plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio su solicitud, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

Duodécimo. Reformulación de solicitudes.

12.1 Cuando la evaluación provisional determine un importe de subvención inferior al solicitado, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud, a fin de que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

12.2 La solicitud reformulada será sometida de nuevo a la consideración del órgano evaluador, que a la vista de la misma, informará en los términos de los apartados noveno y décimo a fin de que el órgano instructor formule propuesta definitiva.

12.3 Las reformulaciones en ningún caso podrán suponer una alteración del objeto, condiciones o fines de la subvención y habrán de ser sometidas exactamente a los mismos criterios de evaluación establecidos desde el inicio del procedimiento.

Decimotercero.- Modificación de la subvención.

La alteración a posteriori de las condiciones determinantes de la concesión y especialmente la obtención de financiación para el mismo fin, sea cual fuere su origen o naturaleza, dará lugar a la inmediata modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios con carácter general, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento, cumpliendo los objetivos de

la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Orden de concesión.

b) Justificar ante la Administración concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aún cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho y la cuantía de la cofinanciación por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, incorporando los logotipos que serán facilitados por los servicios gestores.

h) Comunicar a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización de la Consejería concedente, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de subvenciones prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes.

Decimoquinto.- Obligación de dar Publicidad de las subvenciones por parte de los beneficiarios.

El beneficiario se obliga, desde la aceptación de la subvención a dar a conocer al público el origen de la

financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto de la subvención tanto en su forma como en su duración, e incluirán necesariamente la imagen institucional de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en los impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en la publicidad que se realice en medios de comunicación.

El incumplimiento de tal obligación dará lugar a la revocación o reintegro de la subvención, si previo requerimiento de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales no se ha procedido a establecer las medidas de difusión en el plazo de 15 días. Si resultare imposible, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.3.b del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexto.- Limitación de subcontratación.

La actividad subvencional deberá ser necesariamente realizada por el beneficiario, excepto la relativa a construcciones, instalaciones, obras y actuaciones que podrán ser subcontratadas por el beneficiario con el límite del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada y siempre mediante contrato celebrado por escrito.

La limitación de la subcontratación no incluye los gastos propios del beneficiario para la ejecución de la actividad, pero sí la contratación con terceros por el global del gasto elegible.

Decimoséptimo.- Pago de las subvenciones.

17.1 El pago del importe de la subvención concedida, se formalizará conforme a lo regulado en el Título III, Art. 24 y 25 de la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 79, de 5 de abril de 2008), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y se efectuará a los beneficiarios, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada en la solicitud.

17.2 Las actividades que se pretenden subvencionar exigen en la actualidad la disposición de fondos para su financiación con carácter previo a su desarrollo. Por ello, se hace necesario que las ayudas reguladas en la presente Orden sean entregadas en su totalidad con carácter previo a su justificación, como medio imprescindible de financiación de las actividades subvencionadas.

17.3 Deberá incorporarse al expediente, antes del libramiento de la subvención, el documento de Resguardo de Constitución de Garantías ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, cuando el importe concedido exceda de 30.000,00.- €. Dicha garantía será de duración indefinida e indicará la obligación por la que se constituye, procediéndose a su cancelación a petición del interesado previa resolución favorable de justificación de la subvención en la que se indicará la procedencia de la devolución de

la misma, y de la que se dará traslado al interesado y a la Caja de Depósitos. No será precisa la constitución de tales garantías en los casos establecidos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada en su artículo 16 por la Ley 12/2006 de 27 de diciembre (LMFAS 2007).

Decimooctavo.- Plazos de ejecución.

El plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas finalizará el 31 de octubre de 2009, y para su debida justificación se entregarán los documentos que correspondan según se detalla en el artículo siguiente junto al Anexo III de la presente Orden.

Decimonoveno.- Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.

Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de ésta y la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y la realización de la actividad subvencionada, se deberán aportar los siguientes documentos:

19.1 En todo caso:

a) Memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que seguidamente se relacionan.

b) Memoria del trabajo realizado firmada por el técnico competente.

c) En su caso la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

19.2 En caso de restauraciones o rehabilitaciones:

19.2.1 Acreditación del gasto:

- Facturas detalladas, correspondientes a las certificaciones de obras (originales o fotocopias compulsadas).

- Certificaciones de obra, suscritas por el facultativo director de las obras (originales o fotocopias compulsadas).

19.2.2 La acreditación de los pagos se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo se admitirá la realización de pagos en efectivo por importe no superior a 3.000,00 euros por beneficiario. En este caso los pagos se acreditarán mediante el recibí en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

19.3 En caso de redacción de proyectos:

19.3.1 Acreditación del gasto:

- Facturas acreditativas del gasto (originales o fotocopias compulsadas).

- El propio proyecto, una vez visado y aceptado por el servicio competente y, en su caso, por el Colegio Oficial que corresponda.

19.3.2 Acreditación del pago: se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo se admitirá la realización de pagos en efectivo por importe no superior a 3.000,00 euros por beneficiario. En este caso los pagos se acreditarán mediante el recibí en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

No se admitirán como instrumento acreditativo del pago, los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

Vigésimo.-Acreditación de la efectiva realización de la actividad.

La comprobación de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, se realizará por los servicios instructores, que emitirán el correspondiente informe de verificación y lo incorporarán al expediente.

La comprobación por parte de los servicios instructores se podrá sustituir por la comprobación material de la inversión y la correspondiente acta levantada por el funcionario público en quien recaiga el control de la legalidad económico-financiera de la Entidad.

Vigésimo primero.-Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación de la actividad que se subvenciona, tanto por parte del beneficiario, como de otras entidades públicas o privadas o incluso por otros órganos de la Administración regional, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro, el que se justifique únicamente la aportación recibida de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes y se omita el resto.

Vigésimo segundo - Incumplimientos, reintegros y sanciones:

Se estará a lo dispuesto en el título V de la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud

y Deportes (BORM n.º 79, de 5 de abril de 2008), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vigésimo tercero.- Incompatibilidades:

Las subvenciones reguladas por las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sean procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Únicamente serán incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, concedidas por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, o por cualquier otra entidad pública o privada cuyos fondos provengan de dicha Consejería.

Vigésimo cuarto.- Intereses:

Los intereses que pudieran obtenerse por la colocación en activos financieros de los importes de las subvenciones obtenidas con carácter anticipado a la ejecución de la actividad, serán considerados como capital subvencionado y por tanto también habrán de ser objeto de justificación en caso de ser aplicados al gasto subvencionable o de reintegro en caso de no serlo.

Vigésimo quinto.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de mayo de 2008.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO I

D.....,

con D.N.I. - En su caso: como de la entidad
 con C.I.F.....

Domicilio para notificaciones: Calle
 núm. Código Postal Localidad

Teléfono Fax.....

Datos bancarios: Banco o Caja.....
 Sucursal Localidad.....

C. C. C.:

ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN (7.1.5):
--

PLAN DE FINANCIACIÓN (Artículo 7.1.7).Especificar cantidades

a) Recursos propios:	
----------------------	--

b) Subvención que se solicita:	
--------------------------------	--

c) Otras aportaciones:	
------------------------	--

Total presupuesto (a+b+c):	
-----------------------------------	--

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (Artículo 6).Señalar con una x

1.- Acreditación de la representación que se ostenta de acuerdo con lo previsto en el Art. 32 de la LRJPAC. (Art. 7.1.1).	
---	--

2.- Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. del firmante (Art.7.1.2)	
---	--

3.- Anexo II: Declaración Responsable (Art.7.1.3 a).	
--	--

4.- Certificado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad social. (Art.7.1.3.c).	
---	--

5.- Declaración Jurada de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención. (Art.: 7.1.4).	
--	--

6.- Declaración de uso y mantenimiento durante 25 años (Art.7.1.6), no aplicable a redacción de proyectos.	
--	--

7.-Plan de financiación y compromiso de aportar la cantidad necesaria para cubrir la financiación total del proyecto. (Art. 7.1 7).	
---	--

8.- Acreditación de la propiedad o autorización para intervenir (Art. 7.1.8)	
--	--

9.- En el caso de restauraciones : Proyecto o Anteproyecto (Art.76.2 y 7.4)	
--	--

10.- Redacción de proyectos : Memoria incluyendo honorarios del redactor (Art. 7.3)	
--	--

11.- Certificado bancario del código de cuenta corriente.	
---	--

El solicitante de la presente ayuda asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y las que derivan de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM nº 278, de 2 de diciembre de 2005, y la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes (BORM nº 79, de 5 de abril de 2008), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Se compromete, igualmente, a la justificación de la realización del gasto y de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

....., a de de 2008.
 (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D^a _____ con N.I.F.:
_____ actuando como _____
_____ y como consecuencia de la solicitud de subvención para
inversiones en Bienes Inmuebles para la conservación y rehabilitación del patrimonio histórico

DECLARO

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a..... de..... de 2008.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO III

**JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS Y ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO
PARA INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARÁCTER
ETNOGRÁFICO.**

CUENTA JUSTIFICATIVA.

D.-----,

C.I.F/ N.I.F:

Convocatoria:

B.O.R M.:

Concepto:

Fecha de Resolución:

Órgano que la otorga:

Importe:

Gastos Subvencionados (*):

(*) Si la actividad subvencionada ha sido financiada además de con la subvención, con fondos propios, con otras aportaciones y recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos. (Art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones):

Nº de factura	Concepto: Proveedor	Importe
Total de Gastos.		

Nº.	Concepto:	Entidad :	Importe
Total de pagos.			

-Las Subvenciones concedidas por otras Entidades para la realización de la actividad subvencionada ascienden a un total de.....€, con el siguiente detalle:

Entidad Concedente	Importe

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1- Memoria del trabajo realizado firmada por el técnico competente.
- 2- En caso de **restauraciones o rehabilitaciones**:
 - Facturas detalladas, correspondientes a las certificaciones de obras (originales o fotocopias compulsadas).
 - Certificaciones de obra, suscritas por el facultativo director de las obras (originales o fotocopias compulsadas).
- 3.- En caso de **redacción de proyectos**:

- Facturas acreditativas del gasto (originales o fotocopias compulsadas).
- El propio proyecto, una vez visado y aceptado por el servicio competente y, en su caso, por el Colegio Oficial que corresponda.

4.- **La acreditación del pago**, que se realizará mediante transferencias bancarias, en las que conste, la factura cuyo pago se afronta, tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

No se admitirán como instrumento acreditativo del pago, los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

Lo que firmo en....., a fecha.....

Firma

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

7310 Orden de 16 de mayo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a entidades locales para inversiones en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de carácter etnográfico en la Región de Murcia.

La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover las Entidades Locales de la Región de Murcia, para la recuperación, rehabilitación, restauración y puesta en valor de bienes inmuebles, y en concreto: molinos de viento, molinos hidráulicos, norias, aljibes, salinas y hornos, integrantes del patrimonio cultural de carácter etnográfico.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 79, de 5 de abril de 2008), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Dispongo

Primero.-Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación, rehabilitación, restauración y adquisición de bienes inmuebles del patrimonio etnográfico, y en concreto: molinos de viento, molinos hidráulicos, norias, aljibes, salinas y hornos, por parte de las Entidades Locales de la Región y demás organismos de naturaleza jurídico pública, así como la redacción de proyectos de restauración de tales bienes, todo ello conforme a la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (BORM N.º 79, de 5 de abril de 2008).

1.2 Tendrán consideración prioritaria - no excluyente - las siguientes actuaciones:

a) Inversiones en bienes inmuebles que estén declarados bien de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como la redacción de proyectos para la restauración o rehabilitación de los mismos.

Segundo.-Régimen Jurídico

La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en la presente Orden, en la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (BORM N.º 79, de 5

de abril de 2008); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, BOE n.º 276 de 18 de noviembre de 2003 y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM n.º 278, de 2 de diciembre de 2005.

Tercero.- Beneficiarios y requisitos para solicitar.

3.1 Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- Las Entidades Locales, entendiéndose por tales, además de las reguladas en la Legislación de Régimen Local, los consorcios de naturaleza jurídico pública en cuyos estatutos se incluya como objeto específico la realización de las actividades objeto de subvención que competan a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

3.2 Para ser beneficiario de las subvenciones, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) No tener obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estuvieren garantizadas o suspendido el procedimiento.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

c) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento para poder obtener subvenciones.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia.

Cuarto.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

4.1 Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo al crédito para ello previsto en la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el 2008, en el concepto presupuestario 22.03.00.458A.764.22 "Transferencias de capital. A Ayuntamientos para la restauración y rehabilitación de bienes inmuebles del patrimonio etnográfico Regional", proyecto 37614/2008, Subproyecto: 037614080001, consignado con una dotación de 125.000,00 euros.

4.2 Cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se prorrateará el mismo entre las solicitudes merecedoras de concesión, de modo proporcional a la puntuación obtenida.

4.3 La cuantía máxima de subvención a aportar por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes a cada proyecto, no podrá exceder de 50.000,00.- euros.

Quinto.- Límites por concurrencia.

El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin,